

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2021-00426-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato de arrendamiento, suscrito entre HS INMOBILIARIA S.A.S. como arrendador y LUZ SLENDY PIMIENTO, CESAR ANDRES CORREO CASTRILLON como arrendatario. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 19 de 2021

  
MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, julio diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**HS INMOBILIARIA S.A.S.** presenta demanda ejecutiva contra **LUZ SLENDY PIMIENTO, CESAR ANDRES CORREO CASTRILLON**, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de (\$5'950.000) por cánones de arrendamiento, junto con los intereses moratorios, desde la exigibilidad hasta el día de su cumplimiento, anexando como título un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el poder conferido por HS INMOBILIARIA S.A.S. y de conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder, allegando el mensaje de datos desde el correo registrado en la Cámara de Comercio, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido al apoderado, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título aportado como base del recaudo en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
4. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por **HS INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **LUZ SLENDY PIMIENTO y CESAR ANDRES CORREO CASTRILLON**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3cd051880c7a3627dd5f9b930222c16cc980c6e495059f629c4ab7d53f7fb7**

Documento generado en 19/07/2021 02:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**